

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Auto con radicado 134-0426 del 12 de Noviembre de 2015**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio contra el Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185.

Que mediante **Auto con radicado 134-0061-2016 del 30 de Enero de 2016**, se formula un pliego de cargos al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185.

**CARGO PRIMERO:** Extraer más del Volumen Total Neto de madera en estado de bosque de 1.049 m<sup>3</sup>, del que le fue otorgado mediante Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

**CARGO SEGUNDO:** Exceder el término dado por Cornare para realizar el aprovechamiento otorgado por el término de un (1) año, el cual se otorgó en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

**CARGO TERCERO:** Aprovechar árboles con DAP inferior a 35.0 cm de diámetro de corta, en el predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

**CARGO CUARTO:** Realizar aprovechamiento de otros productos forestales, por fuera de los autorizados mediante Resolución con Radicado 134-0190 del 20 de Septiembre de 2013, en beneficio del predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

**CARGO QUINTO:** Realizar Aprovechamiento Forestal de tipo persistente, sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de Cornare, en el predio denominado "Alto Bonito" ubicado en La Vereda Las Confusas, Corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luís.

Que mediante **Oficio con radicado 134-0065-2016 del 08 de Febrero de 2016**, el Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, presenta Escrito de Descargos ante la Corporación.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### ***Sobre el periodo probatorio.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó que se realicen las acciones pertinentes, con el fin de verificar lo

manifestado en dicho escrito, este despacho procederá a decretar las pruebas necesarias para la toma de decisiones dentro del proceso que se adelanta al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Escrito de descargos con radicado 134-0065-2016 del 08 de Febrero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 112-1913 del 30 de Septiembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del Escrito de descargos con radicado 134-0065-2016 del 08 de Febrero de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas por el Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA en dicho Escrito.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** al Señor JOSÉ ALBERTO CUERVO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.185, que el Auto que cierre periodo

probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente:** 05.660.33.22893

**Fecha:** 23/Febrero/2016

**Proyectó:** Paula M.

**Asunto:** Procedimiento Sancionatorio Ambiental.: